

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Número de Proceso: 73001-31-05-002-2019-00501-00

Ciudad: IBAGUE-TOLIMA

Hora inicio audiencia: 10:14 AM del 1 de octubre de 2020

Hora de finalización: 10:13 AM del 1 de octubre de 2020

SUJETOS PROCESALES

JUEZ: BLANCA ALEXANDRA SIERRA

DEMANDANTE: JORGE ELIECER NUÑEZ VALBUENA

APOD. DEMANDANTE: GIOVANNI VARGAS BARRAGAN

DEMANDADO: FONDO GANADERO DEL TOLIMA

APOD. DEMANDADO: CARLOS JAVIER ALZATE TRUJILLO

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 DEL C.P.L Y S.S.

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA.

La presente audiencia se hizo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial CSJ - Microsoft Teams. Comparecieron virtualmente el demandante, el representante legal de la demandada y los apoderados.

CONCILIACION.- El representante legal de la demandada manifiesta que no existe animo conciliatorio; por lo tanto se declara FRACASADA Y AGOTADA, la etapa conciliatoria.

EXCEPCIONES PREVIAS. NO FUERON PROPUESTAS, por lo tanto no hay lugar a resolverlas.

EXCEPCIONES DE MERITO.- se resolverán al momento de emitir el fallo por atacar el fondo del asunto.

SANEAMIENTO.-Revisada la actuación surtida en el proceso, no se evidencia causal alguna que pueda invalidar lo actuado, motivo por el cual no se toman medidas de este tipo.

FIJACION DEL LITIGIO.

La demandada se oponen a las pretensiones; referente a los hechos señala COMO CIERTOS los numerales primero, segundo, sexto al octavo, decimo; que se refieren que el demandante iniciò a trabajar en el FONDO GANADERO DEL TOLIMA S.A el 1 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre del 2016 mediante un contrato verbal a termino indefinido; que los turnos eran de 8 horas, de 7 am a 12pm y de 1pm a 4pm; que el cargo era de operario de oficios varios; ES PARCIALMENTE CIERTO los numerales quinto, noveno, decimo segundo; ES FALSO los demás hechos.

Por lo que se contrae el litigo en determinar si el contrato de trabajo fue terminado sin justa causa por el empleador el 31 de diciembre del 2016; si como consecuencia de lo anterior hay lugar al pago de la indemnización por despido injusto; indemnización moratoria del articulo 65 del C.S.T; indemnización por perjuicios morales y materiales por causa del despido; costas, condenas ultra y extra petita; o si por el contrario hay lugar a declarar probadas las excepciones propuesta por la demandada.

Corre traslado. Sin objeciones.

DECRETO DE PRUEBAS DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen para lo legal y conducente los anexos arrimados con la demanda, visto a folios 2 a 14.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE representante legal del FONDO GANADERO DEL TOLIMA o por quien haga sus veces.

SOLICITA QUE EL DEMANDADO ALLEGUE LOS DOCUMENTOS que tenga en su poder (folio 19). **SE ORDENA** que la parte demandada allegue todos los documentos como pagos de seguridad social, desprendibles de pago de nomina y demás. Se concede 15 días a partir de esta audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se tienen para lo legal y conducente los anexos arrimados con la contestación de la demanda, visto a folios 38 al 101 y cd (folio 29).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandante.

Se corre traslado a las partes. El apoderado de la demandada indica que respecto de la prueba ordenada en cuanto se aporten los documentos respecto del

demandante, se informa que en la contestación se allegaron todos los documentos que el FONDO GANADERO tenia en su poder.

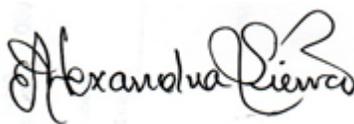
La suscrita expresa que no hay lugar al decreto de dicha prueba.

Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento se fija el día 20 de octubre del corriente año a las 11 de la mañana.

Corre traslado. Sin objeciones.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma el acta por los que en ella intervinieron.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Alexandra Sierra'. The signature is written in a cursive, flowing style.

BLANCA ALEXANDRA SIERRA

La Secretaria Ad Hoc,

CARMENZA CLAROS MENDEZ